

**COMENTARIO REFERIDO AL NUEVO ORDENAMIENTO NORMATIVO PROYECTADO SOBRE LA TEMÁTICA DE LOS REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES ESTABLECIDO EN EL NUEVO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION UNIFICADO.**

**Dr. QUINTINO PIERINO DELL'ELCE**

- Doctor en Ciencias Económicas, FCE-UBA
- Contador Público y Licenciado en Economía, FCE-UBA
- Profesor Titular Consulto, FCE-UBA
- Ex-Perito Contador Oficial dependiente de la Justicia Nacional
- Investigador adscripto al Instituto de Investigaciones Contables de la FCE-UBA
- Investigador académico del Instituto Autónomo de Derecho Contable.
- Miembro de Contadores Forenses ONG
- Ex Director del Área Judicial y Societaria del CECYT dependiente de la FACPCE

**RESUMEN**

El presente comentario corresponde a los aspectos más importantes del ordenamiento contable establecido en el texto normativo del proyectado Código Civil y Comercial de la Nación unificado elevado por el Poder Ejecutivo al parlamento nacional para su tratamiento y eventual sanción legislativa posterior.

**COMENTARIO REFERIDO AL NUEVO ORDENAMIENTO NORMATIVO PROYECTADO  
SOBRE LA TEMÁTICA DE LOS REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES ESTABLECIDO  
EN EL NUEVO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION UNIFICADO.**

**SUMARIO**

0.- Introducción

1.- Fundamentos de la Reforma Encarada.

1.1. Antecedentes recientes.

1.2. Tramitación del proyecto de reforma.

1.3. Profesionales consultados.

1.4. Ordenamiento legal vigente.

2.- Principales Características de la Normativa Proyectada

2.1. Analogía con el texto proyectado de la reforma anterior.

2.2. Similitud con el ordenamiento vigente.

2.3. Exposición de motivos.

2.4. Medios no tradicionales de registración.

2.5. Una curiosidad destacable.

3.-Aspectos Terminológicos Observables.

3.1. Libros vs. registros.

3.2. Habilitación, rubricación, individualización y autorización de los registros.

3.3. La contabilidad.

4.- Omisiones en el Texto Normativo Propuesto.

4.1. Sistema contable.

4.2. Conservación de los elementos contables.

4.3. Estados contables.

4.4. Registro Público de Actividades Especiales.

5.- Consideraciones Específicas a la Normativa Establecida.

5.1. Personas obligadas. Excepciones.

5.2. Cualidades y requisitos de la información contable

5.3. Libro de Inventarios y Balances.

5.4. Registro o libro de Caja

5.5. Inalterabilidad, seguridad y confidencialidad.

5.6. Exhibición de los registros contables.

5.7. Verificación contable.

6.- Conclusiones.

7.- Referencia Bibliográfica.

## **COMENTARIO REFERIDO AL NUEVO ORDENAMIENTO NORMATIVO PROYECTADO SOBRE LA TEMÁTICA DE LOS REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES ESTABLECIDO EN EL NUEVO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION UNIFICADO.**

“No basta con hacer cosas buenas, hay que hacerlas lo mejor posible”  
San Agustín (Salmo 77.10)

### **0.- INTRODUCCIÓN**

El presente comentario corresponde a los aspectos más importantes del ordenamiento contable establecido en el texto normativo del proyectado Código Civil y Comercial de la Nación unificado elevado por el Poder Ejecutivo al parlamento nacional para su tratamiento y eventual sanción legislativa posterior.

En efecto, en lo que se refiere a la materia contable, en el libro Primero (Parte General), Título IV (Hechos y actos jurídicos), Capítulo 5 (Actos jurídicos), la Sección 7ª dispone sobre “Contabilidad y Estados Contables” que esta temática regula en los artículos 320 a 331 inclusive.-

### **1.- FUNDAMENTOS DE LA REFORMA ENCARADA**

#### **1.1.- Antecedentes recientes**

Desde hace tiempo existen movimientos de opinión, tanto en sede académica universitaria como profesional y legislativa, que postulan la reforma del sistema de los registros contables, lo que también incluye el ordenamiento legal de los sujetos obligados a llevar y mantener una contabilidad.

Al respecto cabe mencionar la existencia de diversos anteproyectos y propuestas normativas tendientes a reformar el sistema vigente o a reemplazarlo íntegramente, entre los cuales merecen destacarse los siguientes:

- a) El Anteproyecto de “ley de sistema de registro contable” de la Comisión Especial del CPCE. CABA en el año 1994 y publicado en un informe del CECYT, dependiente de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del año 1997.
- b) El texto normativo perteneciente a los artículos 302 a 315 inclusive, correspondiente a la Sección 6ª del Capítulo III Del Título IV del Libro Segundo incluido en el Proyecto de Ley de Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación Argentina del año 1998 (en función del Decreto N° 685/95 del P.E.N.)
- c) El proyecto normativo de ordenamiento legal relacionado con los Registros Contables y su Documentación elaborado por una comisión especial perteneciente a la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA del año 2001.-

Al respecto, se comparte plenamente desde hace mucho tiempo la necesidad de encarar una reforma en base no solo al desarrollo tecnológico y a las nuevas técnicas contables existentes últimamente, sino también con relación a la expansión y complejidad de los negocios en el mundo actual, las que exigen no solo mayor información disponible sobre la situación y evolución de los mismos, sino también mayores datos y detalles sobre el desempeño de los entes administradores de bienes propios y ajenos de modo de hacer reales y efectivas las debidas responsabilidades inherentes a esa especial circunstancia.

### 1.2.- Tramitación del proyecto de reforma.

Con tales antecedentes en la materia, se encuentra actualmente en trámite un proyecto de nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, originado el 23 de febrero de 2011 cuando el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 191/11 por el cual se constituyó una "Comisión para la elaboración del proyecto de ley de reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación".

La Comisión se integró con dos ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Dres. Ricardo Luis Lorenzetti y Elena Highton de Nolasco y con la profesora y ex jueza de la Corte Suprema de la provincia de Mendoza, Dra. Aida Kemermaier de Carlucci. En efecto tal como se conoce, los tres juristas se dividieron entre si el trabajo a realizar y contaron con la valiosa e importante colaboración de un nutrido grupo de especialistas de las diversas ramas jurídicas, que finalmente elaboraron un anteproyecto normativo.-

El mismo fue presentado al Poder Ejecutivo el 27 de marzo de 2012, organismo que por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación practicó una revisión, realizó supresiones e introdujo algunas modificaciones dando lugar al comentado texto del proyecto de reforma.-

Dicho proyecto fue remitido por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional para que fuera sancionado luego de su análisis por una Comisión Bicameral compuesta por 6 legisladores pertenecientes a cada cámara del parlamento encontrándose al momento de la elaboración de este trabajo en pleno trámite de eventual aprobación parlamentaria, sanción y puesta en vigencia

### 1.3.- Profesionales consultados.

Es oportuno y conveniente destacar en forma expresa que la comisión de reformas que llevó a cabo esa importante labor y que a su finalización elevó al Poder Ejecutivo el texto completo de la propuesta de nuevo Código Civil y Comercial de la Nación unificado dejó constancia del especial agradecimiento por la colaboración recibida de parte de más de un centenar de profesionales y profesores consultados para la redacción y confección de esa importante obra siendo la casi totalidad de ellos abogados prestigiosos en su ámbito y especialidad profesional.

Al respecto y teniendo en consideración el tema específico abordado en el presente comentario merece destacarse que dentro de los profesionales consultados solo se consignan a dos conocidos y distinguidos colegas graduados en ciencias económicas que fueron el Dr. C.P. Hector Chirikins (actual decano del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales dependiente de la Justicia Nacional) y el Dr. C.P. Enrique Fowler Newton (destacadísimo autor en temas de carácter contable y de auditoria) quienes han manifestado que sus oportunas sugerencias y propuestas a la comisión de reformas de ninguna forma han sido tomadas en consideración e incorporadas en el fragmento normativo perteneciente al texto de reforma legal mencionado que en el presente trabajo se comenta.

#### 1.4- Ordenamiento legal vigente

Previo a encarar el tema indicado precedentemente - que figura también consignado en el título del presente trabajo - conviene tener presente y recordar como es el ordenamiento legal actualmente vigente en la materia indicada en nuestro país.-

En efecto, sobre la temática aludida tienen vigencia fundamentalmente dos disposiciones normativas básicas de carácter legal que a continuación se indican, a saber:

- a) texto del articulado normativo correspondiente a libros mercantiles incluido dentro del actual Código de Comercio bajo el Capítulo III denominado “De los Libros de Comercio” perteneciente al Título II del Libro Primero del mencionado código (artículo 43 a 67, inclusive). Al respecto, cabe destacar que ese texto fue sancionado en el año 1889 por medio de la ley 2637 y modificado parcialmente por el decreto-ley 4777/63 sancionado en el año 1963, ratificado con posterioridad mediante de la ley 16.478; y
- b) texto del articulado normativo correspondiente a los artículos 61 a 65, inclusive perteneciente a la Sección IX denominada “De la Documentación y de la Contabilidad” del Capítulo I titulado “Disposiciones Generales” incluido dentro de la llamada ley 19.550 sancionada en el año 1972 –comúnmente denominada de sociedades comerciales- modificada con posterioridad en forma parcial y significativa por medio de la llamada ley 22.903 sancionada en el año 1981.

## **2.- PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA NORMATIVA PROYECTADA**

En primer término, importa destacar que el texto normativo proyectado que modifica y vincula a las disposiciones precedentes figura ordenado bajo la Sección 7ª denominada “Contabilidad y Estados Contables” perteneciente al Capítulo 5 correspondiente al Título IV del Libro Primero titulado “Parte General” perteneciente al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación unificado propuesto (es decir, del artículo 320 al 331, inclusive).-

El contenido del mencionado fragmento normativo de doce artículos referidos al tema indicado posee las principales características destacables que surgen de su lectura, las cuales se indican a continuación.-

### 2.1. Analogía con el texto proyectado de la reforma anterior.-

Un primer aspecto llamativo que surge de la lectura y comparación del texto de referencia es que el mencionado fragmento normativo mantiene casi literalmente la versión anterior del proyectado código unificado elaborado y dado a conocer en el año 1998 (artículos 302 a 315, inclusive) salvo dos importantes modificaciones normativas que más adelante se indican específicamente.-

### 2.2.- Similitud con el ordenamiento vigente.-

Asimismo, salvo en algunos aspectos sustanciales y significativos por sus posibles efectos y consecuencias el citado texto normativo del articulado proyectado del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación unificado contiene –en líneas muy generales - una similitud con el contenido del fragmento referido al Capítulo III denominado “de los Libros de Comercio” (sic) perteneciente al Código de Comercio actualmente vigente (es decir, los artículos 43 al 67, inclusive) y también con lo ya establecido en particular por los artículos 61 a 65 inclusive de la ley 19550 comúnmente conocida como ley de sociedades mercantiles.

### 2.3.- Exposición de motivos

Asimismo, en lo referente a la comparación en la redacción y contenido de los textos de los respectivos “fundamentos” que preceden a ambos proyectos de reforma legal referidas solo y únicamente a la temática considerada en el presente comentario, puede comentarse lo siguiente, a saber:

- a) existe cierta similitud en la redacción de ambos textos, si bien en aquel perteneciente al proyecto de reforma del año 1998 (punto 46 del documento aludido) su contenido es más reducido, menos abarcativo y detallado que el último del año 2012 al cual se refiere especialmente el presente trabajo; y
- b) a pesar que en la reciente presentación se expresa que se tomó como base normativa para el proyecto aquel perteneciente al de la reforma anterior, la redacción del texto de esa exposición de motivos no lo siguió en detalle con el ordenamiento normativo del año 1998,- No obstante esta circunstancia y tal como se afirmara precedentemente, del punto de vista estrictamente normativo, en lo referido en su redacción ambos proyectos de reforma poseen mucha similitud y analogía entre si.-

### 2.4.- Medios no tradicionales de registración.-

Sobre el particular, la reforma normativa propuesta recoge en su artículo 329 los aspectos fundamentales de la legislación mercantil vigente en la materia ya consignada bajo el artículo 61 de la ley 19550 de sociedades comerciales.-

No obstante esa especial circunstancia, el proyecto normativo original de reforma proponía una significativa modificación y reemplazo en el contenido del citado artículo de la ley mencionada que, muy lamentablemente el Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la rechazó en la etapa de revisión previo al envío del proyecto de reforma para su tratamiento al parlamento nacional.-

En efecto, el texto del contenido original de la mencionada propuesta propiciaba el acceso más amplio a través de los medios tecnológicos que ya han sido incorporados para el ámbito contable.-

Aparte de ese aspecto, el proyecto de reforma mencionado- que, en definitiva, no pasó el filtro del Poder Ejecutivo- incluía importantes actualizaciones en la materia indicada al discernir con precisión y autoridad técnica sobre el modo y la forma de llevar la contabilidad, explayándose en cuanto a los modernos métodos de registración de los ordenadores y otros medios tecnológicos de posible y efectiva utilización práctica.

### 2.5.- Una curiosidad destacable.

Asimismo, es curioso observar que tanto en el régimen contable actualmente vigente como también en el nuevo ordenamiento normativo proyectado no se hace mención alguna en forma directa, expresa y clara al método de registro tradicional y comúnmente denominado como el de la “partida doble”.-

En efecto, en todo el fragmento del articulado propuesto como también en aquel perteneciente al Código de Comercio vigente nada se indica en forma específica y concreta al respecto.- No obstante esa circunstancia en el segundo párrafo del texto del artículo 61 de la ley 19550 de sociedades comerciales, al aludirse a los medios no tradicionales de registración contable pareciera ratificar en forma indirecta la mención de la aludida “partida doble” en materia de registración contable de las operaciones y movimientos financieros cuando se afirma que *“El método de contabilización debe permitir la individualización de las operaciones, como así también sus correspondientes cuentas deudoras y acreedoras y su posterior verificación...”*

Por otra parte, ya en el primer párrafo del artículo 45 del actual Código de Comercio también se dispone lo siguiente, a saber:

*“En el libro Diario se asentarán.... todas las operaciones que haga el comerciante... de modo que cada partida manifieste quien sea el acreedor y quien el deudor en la negociación a que se refiere.-*

Asimismo, una similar normativa se indica en forma indirecta y difusa dentro del texto del contenido perteneciente al artículo 321 del fragmento normativo de la reforma legal que se propone.-

Lo comentado con anterioridad pareciera ratificar así el expreso empleo del método denominado de la “partida doble” para la registración contable de las operaciones y los movimientos financieros tanto sea en el ámbito de nuestro actual como en el proyectado ordenamiento normativo establecido.-

Al respecto, a mero título informativo, es oportuno y conveniente recordar que en materia de métodos de registración contable de operaciones patrimoniales y movimientos financieros se conocen – entre otros más – a los siguientes más conocidos, a saber:

- a) de la partida doble;
- b) de la partida simple; y
- c) de la partida triple rusa.

No obstante esa particular circunstancia, en el ámbito nacional de nuestro país, en forma similar a como acontece con el resto de las naciones hermanas latinoamericanas, por razones esencialmente culturales e históricas provenientes de los usos y costumbres ya arraigadas en nuestro medio originarios de la península ibérica, se utiliza amplia y generalmente para las registraciones contables de las operaciones y movimientos financieros el método usual comúnmente conocido como el de la “partida doble”.-

Finalmente, a los fines meramente ilustrativos es oportuno tener presente que la razón distintiva de este método de registración contable fundamentalmente consiste en que cada variación patrimonial se anota (registra) en a lo menos **dos cuentas** y de tal forma que el importe total de los cargos (**débitos**) debe ser igual al importe total de los **créditos**.-

### **3.- ASPECTOS TERMINOLOGICOS OBSERVABLES.**

De la lectura y análisis del texto normativo correspondiente a la Sección 7ª denominada “Contabilidad y Estados Contables” mencionado perteneciente al proyecto legal de reforma del Código Civil y Comercial de la Nación unificado (artículos 320 al 331, inclusive) pueden destacarse las siguientes observaciones terminológicas más importantes que a continuación se indican, a saber:

#### **3.1.- Libros vs. registros.-**

En efecto, se ha observado que existe una utilización reiterada e indistinta de ambos vocablos.- Ahora bien, si se tiene en consideración que el concepto de “registros” es más amplio y comprensivo que el de “libros” se aconseja el empleo de ese vocablo, salvo cuando la normativa se está refiriendo específicamente al registro de “Inventarios y Balances” en donde se justifica anteponer expresamente el vocablo “libro” dado que física y materialmente puede identificarse de esa manera al mismo (artículos 328 y 329).-

#### **3.2.- Habilitación, rubricación, individualización y autorización de los registros.-**

Asimismo, fácil es observar el uso indistinto de los vocablos precedentemente indicados haciendo específica referencia a los registros contables (artículos 320; 323 y 329). En mérito a esa circunstancia y teniendo consideración los avances oportunamente logrados en materia conceptual y terminológica mediante el dictado del decreto-ley 4.777 del año 1963 se aconseja utilizar el concepto de “individualización” cuando la normativa quiera referirse específicamente a los registros contables para cumplir con el trámite de la habilitación formal en la utilización posterior de los mismos.-

Por otra parte, atento que en el presente ya no se “rubrican” (sic) más los registros contables tal como normal y habitualmente se efectuaban en nuestro país hasta la primera mitad del siglo pasado, se aconseja utilizar para ese trámite burocrático correspondiente a la habilitación en el uso y utilización contable de los mismos el vocablo de “individualización” que realmente identifica y representa con más propiedad la acción o efecto de autorizar, anotar y tomar constancia de un determinado registro contable ante la autoridad oficial competente para ese especial propósito.

#### **3.3.- La contabilidad**

A diferencia del contenido del texto del mencionado decreto-ley 4777 del año 1963, el cual acertadamente introdujo el vocablo de “sistema contable” para identificar a la denominada “contabilidad” (sic) del comerciante o de la entidad mercantil considerada, la versión del proyecto normativo aludido reitera en diversas oportunidades (artículos 320; 321; 323 ; 325; 326 y 330) el concepto de “llevar contabilidad” ; “llevar la contabilidad”; “llevar los registros” , o versión similar, aspecto este que no se considera conveniente ni acorde con la evolución, la propia naturaleza y el desarrollo conceptual del denominado “sistema contable” (sic) en sí mismo.-

Finalmente y a modo de sintetizar la situación de las diversas observaciones terminológicas indicadas precedentemente, tal como indica en forma expresa y categórica el distinguido colega Dr. Bernardo P. Carlino – bajo los conceptos de “desordenada y confusa” – califica de esta manera al fragmento del texto normativo de reforma proyectado- calificando lisa y llamativamente a la propuesta mencionada como un retroceso normativo más que un avance superador, aspecto este que sobre el particular se comparte.

#### 4.- OMISIONES EN EL TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.-

Tal como se adelantara precedentemente, de la comparación efectuada entre el texto normativo propuesto perteneciente a la versión actual con relación a aquel establecido en la presentación anterior del año 1998 pueden advertirse dos importantes cambios introducidos que merecen destacarse tal como se indica a continuación.-

##### 4.1.- Sistema contable.-

En el texto normativo proyectado del año 1998 bajo el artículo 303 expresa y claramente se establecía lo siguiente:

*“Sistema de registración.- La contabilidad es un sistema de registros contables y puede llevarse mediante métodos mecánicos o soportes electrónicos o libros”*

En cambio, en el actual articulado lamentablemente se advierte que se ha suprimido sin justificación alguna esa normativa que destacaba el carácter y la naturaleza de “sistema” (sic) a la contabilidad perteneciente a una entidad considerada.-

En efecto, solamente se menciona tangencialmente ese aspecto en el inciso c) del artículo 322 y al final de la redacción de los artículos 327 y 331 una referencia específica sobre el particular.-

##### 4.2.- Conservación de los elementos contables.-

Con relación a este particular, el proyecto normativo actual (artículo 328) reestablece un periodo de conservación de 10 años, el cual es similar a lo determinado por el artículo 67 del Código de Comercio vigente.- En cambio, la versión propuesta anterior (artículo 310) lo limitaba a solamente 5 años, aspecto este que se considera más práctico y razonable de manera especial para la documentación respaldatoria de las operaciones y transacciones financieras que tienen posterior reflejo contable para la entidad considerada aparte de ser más consistente y compatible no solo con la normativa impositiva y tributaria vigente en esa materia (artículo 56 y siguientes de la ley 11.683) sino también con el periodo de prescripción genérico establecido por el propio proyecto de Código unificado (artículo 2560) salvo que leyes especiales establezcan plazos superiores al indicado.-

##### 4.3.- Estados contables.-

En el comentado proyecto normativo de modificación legislativa figura un único artículo referido a los estados contables.- Al respecto, es importante destacar que en un loable esfuerzo simplificador el proyecto de reforma mencionado solamente dedicó el texto del artículo 326 al referirse a los estados contables de la entidad considerada, disponiendo acertadamente que la contabilidad – tanto de parte de la obligada como de la voluntaria – llevada conforme con las formas y los requisitos establecidos normativamente puede llegar a ser admitida en juicio como medio de prueba.-

Sobre el particular, importa tener presente que en los últimos 50 años la profesión contable – tanto en el ámbito nacional como en el internacional – han efectuado importantes avances y aportes en esta materia con el dictado de normas profesionales específicas tanto de parte de la FACPCE – por medio de las conocidas Resoluciones Técnicas – como también de la IFAC por medio de las llamadas normas internacionales de información financiera.-

En mérito a esa particular circunstancia y con relación a lo comentado, en materia de estados contables y para complementar el texto del artículo 326 propuesto, se considera que hubiera sido más conveniente lograr un verdadero y efectivo avance sobre el particular proponiendo una expresa derogación de los artículos 63 a 65, inclusive de la ley 19550 por razones prácticas y de evidente consistencia normativa.-

#### 4.4.- Registro Público de Actividades Especiales.-

En la versión anterior del proyecto de unificación legislativa correspondiente al año 1998 existían varios artículos (del 297 al 301, inclusive) que se referían expresa y específicamente en forma detallada a esta proyectada entidad oficial, a sus funciones y responsabilidades, las cuales – de alguna manera - pareciera que tendía a reemplazar a la Inspección General de Justicia y a los demás organismos similares actualmente existentes en el ámbito de cada jurisdicción provincial dentro del territorio nacional.-

En la redacción actual de proyecto de unificación no se hace mención alguna a este organismo estatal por lo cual se ignora cómo será su funcionamiento y rol en la organización futura del mismo y quien lo reemplazará ni tampoco qué entidad eventualmente nacional tendrá a su cargo la individualización y autorización específica de los registros contables a la cual se hace expresa mención en el artículo 329 del proyecto de reforma y unificación del Código.-

### **5.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS A LA NORMATIVA ESTABLECIDA.-**

Seguidamente se consignan algunos comentarios adicionales referidos en particular al texto del articulado propuesto correspondiente al fragmento de la reforma legal proyectada.-

#### 5.1.- Personas obligadas. Excepciones.-

Una de las innovaciones más positivas que posee el proyecto de reforma aludido (artículo 320) se refiere fundamentalmente a la obligatoriedad de llevar y mantener – en principio – registros contables con carácter generalizado, es decir, tanto sea para comerciantes como para no comerciantes.

Asimismo, también se evita la actual discriminación que establece nuestro Código de Comercio en diferenciar a los comerciantes individuales de las sociedades comerciales. Por otro lado, acertadamente se evita la actual e innecesaria distinción legal entre comerciantes mayoristas y minoristas.-

Por otro lado, también se introduce el concepto claro y específico de la obligación de llevar y mantener registros contables en contraposición con el anodino concepto anterior de considerar “una carga” la de llevar y mantener registros contables que establece actualmente nuestro código mercantil. Esta distinción deriva en que su posible y eventual inobservancia (referido a “la carga”) no está sujeta a una consecuencia directa y expresa de carácter sancionatorio.

Tal como ya lo venían proponiendo diversas iniciativas anteriores al del proyecto de reforma que ahora se comenta, es evidente y notorio el sentido de universalizar la obligación de mantener y llevar sistemas contables en diversos entes que manejan y administran importantes patrimonios y flujos de fondos propios y ajenos.

Asimismo, se considera plausible en exceptuar de esa obligación referida a mantener y llevar registros contables a las personas físicas y entidades jurídicas cuando por la actividad económica que aquellas despliegan referidas a su volumen e importancia relativa no se justifique ese requerimiento según lo determine cada jurisdicción local, situación similar a los denominados “contribuyentes monotributistas” en la normativa impositiva vigente.-

No obstante esa circunstancia y atento a la propia naturaleza de nuestro régimen de gobierno federal, debiera encontrarse algún otro elemento práctico y objetivo de utilidad para efectuar esa distinción con carácter razonable y de continuidad en el tiempo. La circunstancia de conceder a las jurisdicciones locales la facultad de discernir sobre la excepción indicada en función al volumen operativo del movimiento y operaciones de la entidad considerada, puede tener lamentablemente como resultado no deseado que cada jurisdicción se determine una apreciación dispar sino que también se efectúe una referencia de carácter errático generándose una verdadera anarquía no deseada por la diversidad de los valores conceptuales considerados.

Por otra parte, el proyecto de reforma comentado (artículo 320) también admite acertadamente la posibilidad que otros entes interesados puedan llevar y mantener en forma voluntaria registros contables pertenecientes a sus propias operaciones patrimoniales y movimientos financieros.

Es oportuno tener presente que de la lectura del segundo párrafo del artículo 320 propuesto se advierte que figuran excluidos de las cargas previstas en la Sección 7ª que aquí se comentan a quienes desarrollen profesiones liberales o actividades agropecuarias y conexas, tal como figura allí expresamente indicado.

En principio, no se coincide con ese enfoque ni con el criterio adoptado dado que se considera que carece de sentido esa exclusión y que no se justifica adecuadamente la misma.

No obstante esa circunstancia, el citado artículo normativo podría establecer que se excluya a quienes desarrollen profesiones liberales en forma personal y sin ningún tipo de asociación con terceros. Asimismo y completando lo ya expuesto, tampoco se entiende el motivo por el cual se excluyen a las actividades agropecuarias y conexas.

A pesar de lo expresado precedentemente, se considera viable y positivo mantener la última parte del segundo párrafo del presente artículo 320 en el sentido de admitir la posibilidad de exceptuar de cumplir con las cargas y obligaciones establecidas en esa Sección 7ª a todos aquellos que por el reducido o escaso volumen de su giro resulte realmente inconveniente sujetarlos a tales deberes formales.

En síntesis y en mérito a las consideraciones precedentes y tal cual como acertadamente señala el Doctor Eduardo M. Favier Dubois (h) - presidente del Instituto Autónomo de Derecho Contable (Iadeco) - se propone redactar en su reemplazo la siguiente normativa:

*Están obligados a llevar contabilidad todas las personas físicas o jurídicas privadas, estatales o mixtas, con o sin fines de lucro, que realicen en forma habitual una actividad económica organizada, o que sean titulares de una empresa, establecimiento o negocio comercial, industrial, financiero o de servicios, incluyendo las actividades extractivas, como así también quienes en forma habitual recurran al crédito, realicen actividades de interposición en los cambios o deban rendir cuentas por administrar bienes de o para terceros. Quedan también comprendidos los administradores de bienes, de activos o de organizaciones que, sin poseer personalidad jurídica propia o patrimonial diferenciado, realizan alguna de las actividades referidas, debiendo en tal caso llevarse contabilidad separada a nombre del ente.*

*Excepciones. Quedan exceptuadas las personas físicas que, individual o colectivamente, desarrollen profesiones liberales bajo forma no empresaria. Las personas estatales se registrarán por la presente en la medida que no existan disposiciones especiales en la materia que les sean aplicable. En todos los casos pueden ser eximidas de llevar contabilidad las personas o actividades que por su índole, escasa significatividad, volumen de giro o de operaciones, hagan inconveniente la exigencia conforme lo determine la reglamentación.*

*Todos los sujetos domiciliados o que realicen actividades habituales en el país deben llevar sus registros contables en su territorio y de un modo que permita la verificación, intervención o incautación por las autoridades competentes cuando por la ley corresponda. Los registros serán llevados con la intervención de un Contador Público oportunamente registrado.*

*El incumplimiento de los deberes contables, como así la no presentación de los registros cuando por ley corresponda, importará presunción de fraude y podrá dar lugar a una multa a cargo de los responsables que fijará la reglamentación, sin perjuicio de las medidas de compulsión respectivas.*

En definitiva, con relación a este aspecto efectivamente se recomienda y propone que todas aquellas personas y/o entidades que manejen y tengan a su cargo patrimonios propios o de terceros de cierta y significativa importancia relativa estén alcanzados por la presente normativa y consecuentemente deban mantener y llevar un sistema contable conforme con las prescripciones legales establecidas.

A los meros fines informativos, en un reciente artículo elaborado por los Dres. Favier Dubois (p) y Favier Dubois (h) manifiestan y clasifican a las personas obligadas por el nuevo ordenamiento proyectado para llevar y mantener la contabilidad de la siguiente manera:

- a) las personas jurídicas privadas;
- b) ciertos entes contables determinados sin personalidad jurídica, tales como:
  - agrupaciones de colaboración;
  - uniones transitorias; y
  - consorcios de cooperación.
- c) las personas humanas que desarrollan ciertas actividades económicas; y
- d) los agentes auxiliares de comercio regidos por normas especiales.-

## 5.2.- Cualidades y requisitos de la información contable.-

A diferencia de lo expresa y claramente establecido en el actual código mercantil que en su articulado surgen y se consignan disposiciones específicas y concretas que se refieren a la confianza, veracidad y validez que deben merecer y ofrecer los registros contables de la entidad considerada y consecuentemente a la información de ella proviene y brinda (artículos 51 a 55, inclusive), en el texto del fragmento normativo de reforma legal que se comenta no surge expresa y claramente esa especial circunstancia, salvo únicamente las prohibiciones que se indican bajo el artículo 324 y una alusión genérica y anodina en el artículo 321 cuando se establece “... un cuadro verídico..”

En efecto, con relación a este particular, se considera importante recordar y destacar que en articulado normativo actualmente vigente de nuestro Código de Comercio se incluyen diversas menciones y conceptos específicos referidos a las cualidades que deben tener los registros y estados contables tal como se indican seguidamente:

- “...un cuadro verídico de sus negocios...” (artículo 43);
- “... resulten con claridad los actos de su gestión y su situación patrimonial.” (artículo 44);
- “todos los balances deberán expresar con veracidad y exactitud compatible con su finalidad la situación financiera a su fecha.” (artículo 51)
- “... un cuadro contable demostrativo de las ganancias o pérdidas del que estas resulten con verdad y evidencia.-“ (artículo 52)

En síntesis, tal como acertadamente lo indica el colega Alfredo R. Popritkin (presidente de Contadores Forenses ONG) cualidades y requisitos como la “veracidad” en la información contable, la “claridad” en la situación patrimonial de la entidad considerada, la “veracidad y la exactitud financiera” en los estados contables que se elaboren, la “verdad y evidencia” en los resultados económicos que se generen son todos signos distintivos y fundamentales inherentes a toda información generada por un buen sistema contable que se considere.-

Atento a que en la normativa propuesta no se hace mención específica alguna al respecto - salvo la breve alusión indicada precedentemente del artículo 321- se aconseja consignar expresamente como cualidades ineludibles que debe poseer todo sistema contable a las siguientes, a saber:

- integridad, veracidad, exactitud financiera y claridad de la información contable;
- inalterabilidad de las registraciones contables; y
- verificación de las operaciones transcritas contablemente.-

Finalmente, se considera significativo e importante consignar expresa y claramente estos atributos y requisitos para la información y los registros contables en el texto normativo del proyecto de reforma que se propone con el propósito de evitar dar “piedra libre” a la natural y perniciosa tendencia de poder utilizar los recursos de la mal llamada “contabilidad creativa” en la información de carácter contable con las nefastas consecuencias económicas y sociales que esta práctica patológica lamentablemente ocasiona .-

### 5.3.- Libro de Inventarios y Balances.-

Otro aspecto negativo de la reforma proyectada es aquel que se observa que en el texto normativo propuesto no se hace mención específica alguna el contenido del citado registro contable a pesar que acertadamente se lo califica como “indispensable” – (inciso b) del artículo 322) – aparte de consignarlo en forma expresa en otros artículos adicionales - (incisos a) y b) del artículo 329 y artículo 326 in fine.)

En mérito a esa circunstancia y dado el carácter importante y la naturaleza destacada del citado registro contable, muy especialmente se sugiere que después del artículo 327 se consigne el texto normativo propuesto que a continuación se indica.-

*Artículo 327 bis. Inventarios y Balances. En el libro Inventarios y Balances se transcribirán el detalle analítico de la composición de todos los rubros que integran el estado de situación patrimonial correspondiente a la finalización de cada ejercicio económico con el mayor detalle posible.*

*Si este detalle es muy extenso o voluminoso se podrá pedir autorización al organismo oficial de su domicilio para guardar y mantener esta información mediante otro tipo de soporte informativo.*

*La correspondiente autorización se transcribirá en el libro contable mencionado.-*

Otra alternativa posible de poder incluir lo precedentemente indicando es inmediatamente después del texto consignado bajo el artículo 326 de la normativa propuesta.-

### 5.4.- Registro o libro de Caja

Se considera positivo y conveniente eliminar toda referencia directa y específica al libro o registro de “Caja” (artículo 327 último párrafo).

En efecto, dado que la normativa propuesta expresamente se indica que todo registro auxiliar forma parte del sistema de registración contable y , consecuentemente a ello integra el registro Diario, se considera plenamente suficiente con esa referencia.

A tales fines y tal como surge de la redacción propuesta, parecería ser que se desea volver a mencionar al libro de Caja que expresamente figura en la actual redacción del Código de Comercio del cual no se considera necesaria esa específica mención por redundante

### 5.5.- Inalterabilidad, seguridad y confiabilidad.-

En primer lugar, es oportuno y conveniente tener presente que el sistema contable actual establecido por el artículo 61 de la ley 19.550 de sociedades comerciales que se mantiene y potencia en el proyecto unificado de Código Civil y Comercial muestra un flanco vulnerable referido a la inalterabilidad, la confiabilidad y la seguridad de los asientos contables

Tal como acertadamente señala el colega Dr. Alfredo R. Popritkin – presidente de Contadores Forenses ONG -, debe tenerse presente que con el citado ordenamiento establecido es posible y viable que la contabilidad de una entidad pueda ser adulterada tiempo después de su elaboración, sin posibilidad alguna de quien la verifique a posteriori pueda efectivamente percatarse de ello.

En efecto y consecuentemente a esa circunstancia, en la actualidad una sociedad podría rehacer su contabilidad, modificando los asientos, con la sola precaución de mantener los saldos finales de sus cuentas para que concuerden con aquellos que figuran transcritos en el libro de "Inventarios y Balances".

Si bien se considera positivo incorporar a la contabilidad todos aquellos avances de la tecnología informática tal como propone y mantiene el proyecto normativo que se comenta es necesario también establecer un sencillo y eficaz procedimiento que impida la posible y eventual alteración, adulteración o sustitución de los asientos contables en esos registros.

No obstante lo precedentemente indicado y ante la seria observación y cuestionamiento precedentemente formulado existe una posible alternativa o propuesta de solución, que a continuación el mencionado colega indica.-

A tales fines se aconseja establecer que la entidad que lleve registros contables por medios no tradicionales presente periódicamente (es decir, semestral o anualmente) ante el organismo oficial de control un soporte electrónico con los "Mayores" de la contabilidad. De esta manera, solo podrían llegar a alterarse los asientos contables cuyos "Mayores" no fueron presentados temporáneamente. En efecto, mediante este sencillo procedimiento, el sistema contable recobra plenamente su debido valor probatorio. De esta manera, se reduce la posibilidad de incurrir en adulteraciones y se mejora sustancialmente la verificabilidad ex - post de las operaciones y movimientos contables.-

Finalmente y a mero título aclaratorio, se considera que el libro de "Inventarios y Balances" no debe dejar de existir como tal, es decir: encuadernado, foliado e individualizado, dado que es en el citado registro en donde deben transcribirse las autorizaciones para poder utilizar los medios electrónicos con el propósito de llevar la contabilidad y en donde deben encontrarse también transcritos los estados contables de cada fin de ejercicio de la entidad considerada con la opinión del auditor externo y los organismos internos de control societario.

Al respecto, se recomienda que cuando la información de detalle de los inventarios sea muy extensa o voluminosa- previa autorización del ente oficial de control- puedan llevarse esos aspectos en otros medios o soportes de información que no sea la mera transcripción detallada en papel común.

#### 5.6.- Exhibición de los registros contables.-

Con relación a este tema, el texto del proyecto normativo propuesto determina los siguientes aspectos, a saber:

- a) El segundo párrafo del artículo 331 establece que *"La prueba sobre la contabilidad debe realizarse en el lugar previsto en el artículo 325, aun cuando este fuera de la competencia territorial del Juez que la ordena"*.

Al referirse al "lugar", en realidad la norma propuesta dispone que la contabilidad no debe trasladarse a otra jurisdicción. En ciertas ocasiones se ha interpretado que los registros deben verificarse en el domicilio o sede de la organización a la cual ellos pertenecen. Asimismo, esta interpretación puede acarrear algunos problemas e inconvenientes a los peritos judiciales que necesitan reunir y examinar los libros y registros, por ejemplo, en la sede del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales dependiente de la Justicia Nacional.

- b) El tercer párrafo del artículo 331 manifiesta que “la exhibición de registros o libros...”, cuando en el segundo párrafo se refiere a la “contabilidad”, siendo aconsejable unificar la terminología y reemplazar el comienzo de este tercer párrafo mediante el siguiente texto “La verificación general de la contabilidad...”. En razón de ello, se propone modificar el segundo y tercer párrafo del artículo 331 con el propósito que ellos figuren redactados de la siguiente manera, a saber:

*Segundo párrafo: La prueba sobre la contabilidad debe realizarse en el lugar en que ésta sea llevada, aun cuando esté fuera de la competencia territorial del juez que la ordene.*

*Tercer párrafo: La exhibición general de la contabilidad solo puede decretarse a instancia de parte en los juicios de sucesión, todo tipo de comunión, contrato asociativo o sociedad, administración por cuenta ajena y en caso de liquidación, concurso o quiebra. Fuera de estos casos únicamente puede requerirse la verificación general de la contabilidad en cuanto tenga relación con la cuestión controvertida de que se trata, así como para establecer si el sistema contable del obligado cumple con las formas y condiciones establecidas en los artículos 323; 324 y 325.-*

#### 5.7.- Verificación contable.-

En función de lo expresamente establecido en el último párrafo de artículo 61 de la ley 19.550 de sociedades comerciales y teniendo en consideración que quien verifica una contabilidad podría encontrarse con sistemas no impresos, documentación en microfilm y otros registros no perceptibles a simple vista o sin la utilización de algún tipo de equipo especial, se sugiere agregar un cuarto párrafo al artículo 323 propuesto que expresamente establezca lo siguiente:

*La contabilidad debe permitir su posterior verificación mediante la impresión en papel.*

#### **6.- CONCLUSIONES.-**

En síntesis, en función de los comentarios y consideraciones expresados precedentemente, pueden manifestarse las siguientes conclusiones más importantes, a saber:

- 1- En primer lugar, es de general y aceptado conocimiento que tanto en la doctrina como en la práctica profesional cotidiana, en materia de disposiciones normativas de carácter legal sobre registros y estados contables, lo ideal sería la existencia de unos pocos requerimientos claros, consistentes y coherentes entre si destinados a proteger su seguridad y confiabilidad, la obligación de mantener sistemas confiables organizados, la conservación de la documentación respaldatoria de los asientos y la presentación periódica de informes o estados contables.
- 2- Asimismo, si se tienen en cuenta las disposiciones legales vigentes en la materia abordada, es indudable advertir que el nuevo ordenamiento proyectado- en términos generales- procura actualizar y mejorar la redacción y el régimen normativo actual para la temática considerada aunque muy lamentablemente no logra con plenitud ese propósito.-

- 3- Por otra parte, el proyecto de reforma podrá facilitar la impunidad en la comisión de varios delitos, tales como el vaciamiento de empresas, el balance falso, la administración fraudulenta, los delitos de quiebras y otros relacionados que dejarán de recibir castigo. Así, mismo, la reforma proyectada deroga la obligación que tanto los registros contables como los estados contables se expresen con verdad, veracidad, exactitud financiera y evidencia. Todos estos preceptos hasta el presente contenidos en el Código de Comercio han sido excluidos en la redacción del proyecto de reforma legal que se impulsa. Por otra parte, también desaparece el contenido y la función del libro “Inventarios y Balances” y consecuentemente la obligación de consignar el detalle correspondiente a los inventarios, lo que favorecerá la impunidad en el vaciamiento de las empresas y en las quiebras fraudulentas.
- 4- Es notorio y evidente que uno de los aspectos positivos más relevantes que posee el proyecto normativo de reforma elaborado es el de tratar de universalizar la obligación de llevar y mantener registros contables con las salvedades indicadas en el presente comentario y que también evita incorporar aspectos específicos o de detalle referidos a la información que deben contener los estados contables. Esta circunstancia favorable le otorga la flexibilidad necesaria para adaptarse rápidamente a las modificaciones e innovaciones que – de tiempo en tiempo – pueda aconsejar la propia evolución de la disciplina y técnica contable para la debida preparación y presentación de los estados contables, incluida naturalmente aquella información específica que ellos deben contener y exponer, aunque lamentablemente no deroga en forma expresa los artículos 63 a 65 de la ley de sociedades comerciales.
- 5- Por último y no obstante esa especial y favorable circunstancia, se considera que dentro del ordenamiento normativo que se proyecta existen algunos aspectos específicos que merecen ser corregidos y mejorados en cuanto a su contenido como en su texto y redacción tal como específica y taxativamente se consignan y proponen en el presente trabajo.-

## **7.- REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA .**

- Alvarez Lancellotti, Juan Ignacio; “BREVES CONSIDERACIONES SOBRE LOS ASPECTOS CONTABLES CONTENIDOS EN EL PROYECTO DE UNIFICACION DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN”; trabajo presentado ante las XXIV Jornadas de Actuación Judicial; Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal; Ciudad de Buenos Aires; mes de agosto de 2012..
- Carlino, Bernardo P.; “Registros y Estados Contables: El proyecto de reformas al Código Civil necesita precisión y sistematización”; Vª Jornada Nacional de Derecho Contable; Ciudad de Mendoza; mes de agosto de 2012.
- CECYT de la FACPCE; Informe Área Judicial y Societaria N° 1; “ANTEPROYECTO DE LA LEY DE SISTEMA DE REGISTRO CONTABLE”; elaborado por los Dres. Jorge R. Escobar, Luisa Fronti de Garcia, Mariano J. Láscala y Ángel R. Pozzi; Ciudad de Buenos Aires; mes de diciembre 1996.

- CPCECF; texto de la grabación de la charla-debate titulada “ EL PROYECTO DE CODIGO CIVIL UNIFICADO Y LOS REGISTROS CONTABLES” realizada, con la participación de los Dres.; Angel R. Pozzi y Jorge R. Escobar (expositores) y el Dr. Mario J. Láscala (coordinador); Ciudad de Buenos Aires; el 4/11/1999.-
- CPCECF; texto de la grabación de la charla-debate titulada “ LOS REGISTROS CONTABLES EN EL PROYECTO DE CÓDIGO CIVIL UNIFICADO”; realizada con la participación de los Dres. Jorge R. Escobar, Angel R. Pozzi (expositores) y el Dr. Mario J. Láscala (coordinador); ciudad de Buenos Aires; el 16/8/2000
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; “INCIDENCIA DEL PROYECTO DE REFORMAS EN LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO”; realizada con la participación de los Dres. Eduardo M. Favier Dubois (h) ; Ricardo H. Sabor; Quintino P. Dell’ Elce; Jorge Sánchez Pastor y Alfredo R. Popritkin (expositores) y el Dr. Jorge Santesteban Hunter (coordinador); en la ciudad de Buenos Aires; el 29/11/2012.-
- Dell’ Elce, Quintino Pierino.; “NUEVO REGIMEN CONTABLE PARA LAS SOCIEDADES COMERCIALES”; (2ª edición); Editorial El Coloquio; Ciudad de Buenos Aires; año 1974.-
- Dell’ Elce, Quintino Pierino; “COMENTARIOS Y PROPUESTAS SOBRE EL TEXTO NORMATIVO REFERIDO A “CONTABILIDAD Y ESTADOS CONTABLES” PERTENECIENTE AL PROYECTO DE LEY DEL NUEVO CODIGO CIVIL UNIFICADO CON EL CODIGO DE COMERCIO”; trabajo presentado ante las Jornadas del Cono Sur- IIº Jornada Rioplatenses de Profesores de Práctica Profesional; organizadas por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Morón en la ciudad bonaerense de Morón los días 15, 16 y 17 de junio de 2000.-
- Dell’ Elce, Quintino Pierino; “COMENTARIOS Y CONSIDERACIONES SOBRE EL TEXTO REFERIDO A “CONTABILIDAD Y ESTADOS CONTABLES PERTENECIENTE AL PROYECTO DE LEY REFERIDO AL NUEVO CODIGO CIVIL” XII Jornadas de Actuación Judicial; organizadas por el Colegio de Graduados en Ciencias Económica de la Capital Federal; en la Ciudad de Buenos Aires los días 23, 24 y 25 de agosto de 2000.
- Dell’ Elce, Quintino Pierino; “COMENTARIOS Y CONSIDERACIONES SOBRE EL TEXTO NORMATIVO CORRESPONDIENTE A “ESTADOS CONTABLES” PERTENECIENTES AL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL UNIFICADO CON EL DE COMERCIO”; trabajo presentado ante las IIº Jornada de Investigaciones y Reflexiones de Tems Contables en las Cátedras”; organizadas por el Departamento de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires; en la Ciudad de Buenos Aires el día 8 de septiembre de 2000.-
- Dell’ Elce, Quintino Pierino; “NUEVO REGIMEN NORMATIVO EN MATERIA CONTABLE”; trabajo presentado ante el XXI Encuentro Nacional de Profesores de Práctica Profesional; organizado por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora; en la Ciudad bonaerense de Lomas de Zamora; en el mes de octubre de 2000.-

- Dell' Elce; Quintino Pierino.: “NUEVAS DISPOSICIONES NORMATIVAS PROYECTADAS EN MATERIA CONTABLE”; Revista de la Asociación de Magistrados; Enero-Junio 2001; año XIV; N° 26; en la Ciudad de Buenos Aires.-
- Dell' Elce, Quintino Pierino., “PROPUESTA DE NUEVO ORDENAMIENTO LEGAL RELACIONADO CON LOS REGISTROS CONTABLES Y SU DOCUMENTACIÓN “; Revista de la Asociación de Magistrados; Julio-Diciembre 2004; año XVII; N° 33/34; en la Ciudad de Buenos Aires.-
- Dell' Elce, Quintino Pierino.; “PROYECTO NORMATIVO DE ORDENAMIENTO LEGAL RELACIONADO CON LOS REGISTROS CONTABLES Y SU DOCUMENTACIÓN”; Primera Jornada Nacional de Derecho Contable; Universidad de Morón; Ciudad Bonaerense de Morón; en el mes Junio de 2008.-
- Dell' Elce, Quintino Pierino.; “CONSIDERACIONES MAS IMPORTANTES SOBRE EL NUEVO ORDENAMIENTO NORMATIVO DE REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES ESTABLECIDOS EN EL PROYECTADO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL UNIFICADO”, publicado por la editorial Errepar; en la revista Profesional & Empresaria D&G; mes de mayo de 2013; N° 164, Tomo XIV; en el Ciudad de Buenos Aires.-
- Dell' Elce, Quintino Pierino.; “CONSIDERACIONES MAS IMPORTANTES SOBRE EL NUEVO ORDENAMIENTO NORMATIVO DE REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES ESTABLECIDO EN EL PROYECTADO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL UNIFICADO”, trabajo presentado ante las Terceras Jornadas de Profesores de Asignaturas Jurídicas en Ciencias Económicas organizado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Morón; en la Ciudad bonaerense de Moron; en el mes de junio de 2013.
- Facultad de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires; texto de la grabación de la conferencia titulada “ IMPACTO DEL PROYECTO DE REFORMAS SOBRE LA ACTUACIÓN PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO”; realizada con la participación de los Dres. Eduardo M. Favier Dubois (h); Guillermo Ragazzi; Ricardo H. Sabor; Guillermo Pesaresi; Quintino P. Dell' Elce; Jorge Sánchez Pastor; Alfredo R. Popritkin (expositores); en la Ciudad de Buenos Aires; el 29/10/2012.-
- Favier Dubois; Eduardo M. (p) y Favier Dubois Eduardo M. (h); “ LOS REGISTROS CONTABLES LEGALES”, publicado por la editorial Errepar, DSE, nro. 289, Tomo XXIII;; en la Ciudad de Buenos Aires; en el mes de diciembre del 2011.-
- Favier Dubois; Eduardo M. (p) y Favier Dubois Eduardo M. (h); “LOS SUJETOS OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD EN EL TEXTO DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL EN TRÁMITE”, artículo publicado en DSE N° 302, Tomo XXV; Editorial Errepar, en la Ciudad Buenos Aires; en el mes de enero de 2013.-

- Fowler Newton, Enrique; “SOBRE LA POSIBLE REFORMA; ACTUALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y COMERCIAL: CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS SISTEMAS CONTABLES Y LOS ESTADOS FINANCIEROS”, trabajo preparado por el autor para su empleo por parte de la “Comisión para la elaboración del proyecto de ley de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación” constituida por el Decreto 191/11 del P.E.N; en la Ciudad de Buenos Aires; en el mes de enero de 2012.-
- Mariscotti, Raúl E.P.P; “LIBROS DE COMERCIO. COMENTARIOS Y REFLEXIONES”; publicados en Doctrina Societaria; Editorial Errepar; Ciudad de Buenos Aires; junio de 1999.-
- Popritkin, Alfredo R.; “LA INVESTIGACION DE FRAUDES. LA CONTABILIDAD INFORMATIVA. EL DELITODE LAVADO DE DINERO”; artículo publicado en la Revista Enfoques – Contabilidad y Administración perteneciente a la Editorial La Ley; Ciudad de Buenos Aires; mes de marzo de 2000
- Popritkin, Alfredo R.; “FRAUDES Y LIBROS CONTABLES”; Editorial La Ley; Ciudad de Buenos Aires; año 2004.-
- Popritkin, Alfredo R; “FRAUDES CONTABLES Y TRIBUTARIOS”; Editorial la Ley; Ciudad de Buenos Aires; año 2009.-
- Pozzi, Angel R.; texto de la grabación de la charla-debate sobre “LA CONTABILIDAD Y LOS REGISTROS CONTABLES EN EL PROYECTO DE CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN”, realizada en el CPCE. C.A.B.A., en la Ciudad de Buenos Aires; el 29/08/2012.-
- Pozzi, Angel R.; “EL SISTEMA DE REGISTRO CONTABLE Y EL PROYECTO DE UNIFICACION DE CODIGOS”; artículo publicado en la revista Enfoques N° 36; Editorial La Ley; en la Ciudad de Buenos Aires; en el mes de marzo de 2013.-
- Schiavo, Jorge Nicolás; “BREVES SUGERENCIAS PARA LA LEGISLACIÓN SOBRE LOS REGISTROS CONTABLES ANTE LA UNIFICACIÓN DE CÓDIGOS EN CIERNES”; XXII Jornada de Actuación Judicial; Colegio de Graduados en Ciencias Económicas; en la Ciudad de Buenos Aires; en el mes septiembre de 2011.-
- Verón; Alberto V.; “LOS REGISTROS CONTABLES, LA CONTABILIDAD Y LOS ESTADOS CONTABLES” artículo publicado bajo el Capítulo IX del texto titulado “Comentarios al Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación 2012” de Rivera, Julio Cesar (director) y Medina, Graciela (coordinadora); Editorial Abeledo Perrot; en la Ciudad Buenos Aires; año 2012.-
- Vitolo, Daniel R.; “LAS REFORMAS A LA LEY 19.550 DE SOCIEDADES COMERCIALES”; Editorial AD-HOC; en el mes de agosto del 2012; en la Ciudad de Buenos Aires